DNCP/DJ N° 3068 /10 **Caso N° 1428**

Asunción, 03 de diciembre de 2010

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 58/10 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DECLARADOS DESIERTOS, NO COTIZADOS, ADJUDICADOS EN CANTIDADES MÍNIMAS EN LA LPN N° 01/10" CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL ID 202862.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba *"En relación al Licitación Publica Nacional N° 58/2010 "Adquisición de Medicamentos Declarados Desiertos, No Cotizados, Adjudicados en Cantidades mínimas en la LPN N° 01/10", al respecto: En el ítem N° 2 Acido Acetil Salicílico 125mg solicitan COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, esta presentación solamente tiene una empresa oferente, por lo que entendemos que dicho llamado se encuentra dirigido" (sic).* ----------

Consecuentemente, esta dirección jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Según el Artículo 79° de la Ley que nos rige, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste. ----------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

Silvia María Bernardis
Dirección Jurídica - DNCP

proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Además en ese sentido, si el recurrente pretende la suspensión del proceso de contratación deberá prestar caución suficiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 (última parte) de la ley 2051/03. ----------

Al respecto, el denunciante ha tenido además la posibilidad de realizar una consulta a la convocante sobre la cuestión denunciada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 2051/03 y en el Artículo 39 del Decreto Reglamentario.----------

Asimismo cabe resaltar que la presentación del ácido acetil salicílico objetada por el denunciante se encuentra en el Vademécum -catálogo de especialidades farmacéuticas- del Instituto de Previsión Social, el cual fue elaborado atendiendo las necesidades de la entidad a fin de efectivizar la atención a los asegurados y evitar perdidas a la provisional. [1]----------

En ese mismo sentido la decisión acerca de la conveniencia o no de adquirir los objetos licitados, así como de tramitar el llamado y elaborar las bases, es exclusiva potestad de la Convocante, por ser la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su entidad y de acuerdo a éstas, realizar las adquisiciones que sean más convenientes a sus estrategias y metas institucionales, con resguardo a los principios establecidos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03. ----------

No obstante, si el denunciante considera que las exigencias o la formulación del Pliego de Bases y Condiciones y/o Addendas atentan contra los principios establecidos en la ley de Contrataciones Públicas o se considera lesionado en sus derechos debe utilizar el mecanismo adecuado de impugnación, en este caso particular la Protesta, establecida en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, en sus artículos 79 y 80; y reglamentada por el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, en sus Artículos 118 y siguientes y en la Resolución DNCP N° 1220/09.--

En efecto, el procedimiento de "PROTESTAS" se encuentra establecido a fin de que las personas interesadas puedan protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, cuando consideren que existen actos que contravienen las disposiciones que rigen la materia de contrataciones.----------

A fin de que se impriman los trámites correspondientes, resulta necesario que se cumplan los siguientes requisitos: 1) Las manifestaciones sobre los hechos

[1] http://www.ips.gov.py/principal/modules.php?name=News&file=print&sid=1049

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

Silvia María Eatigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

considerados irregulares deben ser formuladas BAJO FE DE JURAMENTO; 2) debe acreditarse fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre (de acuerdo a los lineamientos de la Resolución DNCP Nº 1220/09); 3) acompañar los documentos pertinentes que se consideren necesarios a fin de probar los extremos de hecho y de derecho y que sustenten la protesta presentada ante esta Dirección Nacional; 4) Denunciar domicilio e indicar un número telefónico; 5) remitir tantas copias del escrito de protesta y de las documentales acompañadas, como partes haya en el proceso y 6) tener en cuenta que todas las documentaciones deben estar debidamente firmadas y foliadas. --------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **SILVIA ESTIGARRIBIA BUFOLAR**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico